# SENTENCIA DEL 5 DE AGOSTO DE 2015, NÚM. 5

Sentencia impugnada: Corte de Apelación de San Juan de la Maguana, del 31 de marzo de 2014.

Materia: Laboral.

Recurrente: Armando Mora Moreta.

Abogados: Dr. Rufino Del Carmen Florentino.

Recurridos: Empresa Agro-Gla, S. R. L. e Ing. Rafael Andrés Lora Ulloa.

Abogado: Dr. Nelson Reyes Boyer.

#### TERCERA SALA.

Inadmisible

Audiencia pública del 5 de agosto de 2015. Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

### Dios, Patria y Libertad

En nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el señor Armando Mora Moreta, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 012-0017272-2, domiciliado y residente en la calle Proyecto 20, ensanche Anacaona, San Juan de la Maguana, contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, el 31 de marzo de 2014, en atribuciones laborales, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Rufino Del Carmen Florentino, abogado del recurrente Armando Mora Moreta;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría general de la Jurisdicción Penal de San Juan de la Maguana, Unidad de Recepción y Atención al Usuario, el 21 de octubre de 2014, suscrito por los Dres. Rufino del Carmen Florentino y Elías De los Santos Ramírez, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 012-0011924-4 y 012-0052893-1, respectivamente, abogados del recurrente;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría general de la Jurisdicción Penal de San Juan de la Maguana, Unidad de Recepción y Atención al Usuario, el 3 de noviembre de 2014, suscrito por el Dr. Nelson Reyes Boyer, Cédula de Identidad y Electoral núm. 012-0002730-6, abogado de los recurridos Empresa Agro-Gla, S. R. L. e Ing. Rafael Andrés Lora Ulloa;

Que en fecha 27 de julio de 2015, esta Tercera Sala en atribuciones laborales, integrada por los Jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente; Robert C. Placencia Alvarez y Francisco Antonio Ortega Polanco, asistidos de la secretaria general, procedieron a celebrar audiencia pública, para conocer el presente recurso de casación;

Visto el auto dictado el 3 de agosto de 2015, por el magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala, por medio del cual llama, en su indicada calidad, al magistrado Edgar Hernández Mejía, juez de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 del 1934;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre

### Procedimiento de Casación:

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en relación con una demanda laboral en pago de prestaciones por despido injustificado y daños y perjuicios, interpuesta por el señor Armando Mora Moreta contra la empresa Agro-Glas, S.R.L. y el señora Rafael A. Lora Ulloa, la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan, dictó el 18 de diciembre de 2013, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: "Primero: Se declara buena y válida en la forma la presente demanda laboral interpuesta por el señor Armando Mora Moreta, de generales que constan en otra parte de esta misma sentencia, en contra de la Empresa Agrogla, S. R. L., y el señor Rafael Andrés Lora Ulloa; Segundo: En cuanto al fondo, se rechaza la presente demanda interpuesta por el señor Armando Mora Moreta, de generales que constan en otra parte de esta misma sentencia, en contra de la Empresa Agrogla, S. R. L., y el señor Rafael Andrés Lora Ulloa, por inexistencia del contrato de trabajo; Tercero: Compensa las costas; Cuarto: Comisiona, al ministerial Joel A. Mateo Zabala, Alguacil de Estrados de esta Cámara Civil, Comercial y de Trabajo, para la notificación de la presente sentencia"; b) Que con motivo del recurso de apelación interpuesto contra ésta decisión, intervino la sentencia objeto de este recurso, cuyo dispositivo es el siguiente: Primero: Rechaza el recurso de apelación interpuesto en fecha 20 del mes de enero del año 2014, por el Sr. Armando Mora Moreta; quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Dr. Rufino del Carmen Florentino; contra la sentencia laboral núm. 322-13-65 de fecha 18 de diciembre del 2013, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan, cuyo dispositivo se encuentra copiado en otra parte de esta misma sentencia; Segundo: Confirma en todas sus partes la sentencia recurrida núm. 322-13-65 de fecha 18 de diciembre del 2013, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan, por los motivos expuestos; **Tercero:** Compensa las costas del procedimiento";

Considerando, que en su memorial de casación contra la sentencia impugnada, el recurrente no enuncia de forma específica ningún medio de casación, ni desarrolla ninguna violación cometida en la misma;

### En cuanto a la inadmisibilidad

Considerando, que la parte recurrida solicita en su memorial de defensa la inadmisibilidad del recurso, debido a que dicho escrito no cumple con las formalidades requeridas por los numerales 1º, 3º y 4º. Del artículo 642 del Código de Trabajo;

Considerando, que el artículo 642 del Código de Trabajo expresa: que el recurso de casación deberá enunciar entre otros, "los medios en los cuales se funde el recurso, y las conclusiones...";

Considerando, que el recurrente en su memorial de casación solo se limita a citar disposiciones del Código del Trabajo en sus motivaciones de derecho, sin explicar ni siquiera de manera sucinta en qué consisten las violaciones que alega incurre la sentencia impugnada, lo que es una condición *sinecuanon* para la admisibilidad de este recurso;

Considerando, que el artículo 5 de la Ley de Procedimiento de Casación, modificado por la Ley 491-08, establece: "En las materias Civil, Comercial, Inmobiliaria, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario, el recurso de casación se interpondrá mediante un memorial suscrito por abogado que contendrá todos los medios en que se funda...";

Considerando, que ha sido juzgado por esta Suprema Corte de Justicia que la enunciación de los medios y el desarrollo de los mismos en el memorial, son formalidades sustanciales y necesarias, salvo que se trate de medios que interesen al orden público, que no es el caso, en que se puede suplir de oficio tales requisitos; que, en consecuencia, la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación, puede pronunciar la inadmisibilidad del recurso cuando el memorial introductivo no contenga los desarrollos antes señalados;

Considerando, que de lo anterior se deriva que el recurrente en casación, para satisfacer el mandato de la ley, no solo debe señalar en su memorial de casación las violaciones a la ley o a una regla o principio jurídico, sino que debe indicar de manera clara y precisa en cuáles aspectos la sentencia impugnada incurrió en errores y violaciones, haciendo una exposición o desarrollo de sus medios ponderables que permita a esta Sala de la Suprema Corte de

Justicia examinar el recurso y verificar si ha sido o no violada la ley, lo que no se evidencia en la especie, imposibilitando el examen del presente recurso, razón por la cual procede declararlo inadmisible;

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible del recurso de casación interpuesto por el señor Armando Mora Moreta, contra la sentencia dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, el 31 de marzo del 2014, en atribuciones laborales, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas de procedimiento.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 5 de agosto de 2015, años 172° de la Independencia y 152° de la Restauración.

## Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía y Robert C. Placencia Alvarez.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudicial.gob.do